



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, PUESTOS DE VENTA AMBULANTE SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA FIESTAS Y ROMERÍA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) del citado Real Decreto Legislativo, se establece en este término municipal la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía y otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo primero o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3. Los titulares de esas autorizaciones deberán, además, cumplir ineludiblemente lo establecido en la ordenanza correspondiente VENTA AMBULANTE y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 6. Bases y tarifas.

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes, por motivo de fiestas y romería:

Para puestos de venta ambulante, barracas, casetas de tiros con escopeta, alimentación etcétera y para atracciones de menos de 40 metros cuadrados el importe por metro cuadrado y día será de 1,00 euro metro.

Atracciones que superen los 40 metros cuadrados, el importe por metro cuadrado y día será de 0,50 euros.

El precio público fijado es sin perjuicio del precio que se pudiera obtener por puja en la adjudicación de determinadas ubicaciones y determinadas instalaciones.

Por colocación de espectáculos ambulantes (circos, teatros, etcétera) fuera del período de ferias y fiestas patronales, 195,31 euros por día de actuación d) Por la ubicación de máquinas expendedoras de bebidas y productos alimenticios, así como carruseles infantiles, 121,38 euros metro cuadrado año, o fracción.

2. No se procederá a la ocupación de la vía pública a través de alguno de los elementos recogidos en esta Ordenanza cuando previamente a su concesión, el solicitante no se encuentre al corriente de pago de tasas e impuestos de años anteriores y actual, incluidas si las hubiera multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etcétera.

3. El cobro se realizará mediante recibo mediante recibo de autoliquidación y se abonará a los diez días de ser recibido. En los supuestos de baja, donde el abono es anual perderá el importe correspondiente al tiempo restante

Artículo 8. Administración y cobranza.

En el caso de Ferias y Fiestas, en el momento de la adjudicación provisional se procederá a la entrega de la liquidación de la tasa correspondiente a esta Ordenanza. Dicha liquidación deberá ser abonada en el plazo establecido, de no proceder al abono de la misma no se considerará realizada la adjudicación definitiva del puesto correspondiente a ferias y fiestas. Se considerará momento de la adjudicación provisional, el momento en el que sea requerido para presentar la documentación según los plazos que figuren en la solicitud.

Artículo 9. Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.



Artículo 10. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualquier otra excusa o pretexto.

Artículo 11.

1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

2. Con motivo de la prestación del suministro eléctrico en el recinto ferial, mediante contadores numerados de titularidad municipal para cada una de las atracciones y casetas, previo al desenganche de las mismas, deberá abonarse el consumo eléctrico correspondiente a la feria en curso, mediante el ingreso en el banco correspondiente según se detalle en la hoja de liquidación que se le entregue. No abonar el consumo eléctrico de la feria en curso, dará lugar a la pérdida del emplazamiento para el año siguiente.

Artículo 12. Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 13. Partidas fallidas.

1. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. No se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las que correspondan a liquidaciones practicadas como consecuencia del consumo eléctrico.

Artículo 14. Infracciones y defraudaciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores. De igual manera, el aprovechamiento o utilización sin autorización municipal tanto del suelo como suministro eléctrico en el recinto ferial, tendrá como resultado inmediato la pérdida del derecho del emplazamiento para años y ferias sucesivos.

Artículo 15.- Exenciones y/o bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento que tengan como objeto la celebración de mercados temáticos u otros de naturaleza similar que no conlleven contraprestación económica a favor de la empresa que realiza el evento.

Artículo 16. Documentación administrativa.

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias, la siguiente documentación administrativa:

- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Documento que acredite la formalización de Seguro de Responsabilidad Civil, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000,00 euros en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000,00 euros en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.
- Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.
- Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

Artículo 17. Documentación técnica.

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias la siguiente documentación técnica:

- Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente o factura de comprar de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.
- Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado. - Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.
- En el caso de atracciones electromecánicas, el Certificado de Montaje en El Casar de Escalona para la feria en curso sellado y redactado por ingeniero colegiado.

Artículo 18. Declaración del Responsable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, previa a la obtención de la Licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración de responsable que se facilite por el Ayuntamiento de El Casar de Escalona para el caso concreto de la actividad a realizar.

**Artículo 19. Inspección por Organismo de Control Autorizado, (OCA).**

Previa a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de la ferias de la localidad, por cuenta del Ayuntamiento en los días indicados en documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas, por técnicos de la Empresa concertada por el Ayuntamiento de El Casar de Escalona, empresa que estará certificada y por Industria de Castilla-La Mancha para la realización de dichas inspecciones.

Dicha inspección comprobará todos los aspectos y cuestiones técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado POSITIVO que dará lugar al otorgamiento de la Licencia Municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta ó NEGATIVO, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad y será automáticamente desenganchada del suministro eléctrico si hubiera sido necesario.

No quedará ninguna atracción o caseta sin haber superado el informe de la OCA con suministro eléctrico conectado durante la duración de las ferias.

En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento, la inspección correrá por cuenta del titular de la atracción o caseta.

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria de 26 de noviembre de 2015 por mayoría absoluta.

El Casar de Escalona 26 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Israel Roberto Pérez Jiménez.

N.º I.- 1451